



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN CULTURAL, CIENTÍFICA Y PEDAGÓGICA  
ENTRE  
LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE COMPOSTELA  
Y  
LA UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Por una parte, la **Universidad de Santiago de Compostela**, institución pública dotada de plena personalidad jurídica y patrimonio propio, que asume y desarrolla sus funciones como servicio público esencial a la comunidad mediante el estudio, la docencia y la investigación; actividades para las que goza de autonomía, de acuerdo con sus Estatutos aprobados por Decreto 28/2004 de 22 de Enero y en el marco de la legislación vigente, con sede en Colexio de San Xerome, Praza do Obradoiro, s/n, 15782 Santiago de Compostela (España) representada en este acto por su Rector, Prof. Doctor Juan José Casares Long, según nombramiento efectuado por el Decreto 99/2010, de 17 de junio (DOG de 24 de junio) actuando en virtud de las facultades que le confiere el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades, de 21 de diciembre, y el artículo 87 del Decreto 28/2004, de 22 de enero, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Santiago de Compostela, a la cual en lo sucesivo se denominará **USC**

Por la otra, la **Universidad Católica Andrés Bello**, institución de educación superior sin fines de lucro, autorizada por el Estado Venezolano mediante Decreto N° 42 publicado en Gaceta Oficial N° 24.269 el 19 de octubre de 1953, cuyo Estatuto Orgánico se encuentra protocolizado en la Oficina Subalterna del Primer Circuito de Registro del Departamento Libertador del Distrito Federal, en fecha 12 de diciembre de 1973, bajo el No. 27, folio 204 del Protocolo Primero, Tomo 30, teniendo como última reforma, la inscrita en la Oficina Subalterna del Primer Circuito de Registro del Municipio Libertador del Distrito Capital el 30 de marzo de 2011, bajo el N° 50, Folio 269, Tomo 13 del Protocolo de Transcripciones, con Registro Único de Información Fiscal (RIF) bajo el N° J-00012255-5, representada en este acto por su Rector, **Francisco José Virtuoso Arrieta S.J.**, venezolano, mayor de edad, sacerdote de la Compañía de Jesús, de este domicilio y portador de la Cédula de Identidad N° V- 5.542.096 , según se evidencia del folio 85 del Libro de Nombramientos y Toma de Posesión de Autoridades Académicas N° II, de fecha veintitrés (23) de septiembre de dos mil diez (2010), que lleva la Universidad Católica Andrés Bello y facultado para la celebración de este acto según el artículo 25 numeral 15 y artículo 26 del Estatuto identificado up supra.

Reconociéndose ambas partes capacidad legal y facultades suficientes para formalizar el presente convenio, a cuyo efecto

**EXPONEN**

Que la USC es una entidad de derecho público que desarrolla actividades de formación, investigación y desarrollo científico y tecnológico. Según sus Estatutos, para el mejor desarrollo de

sus funciones, la Universidad de Santiago de Compostela propiciará el establecimiento de relaciones con otras Universidades, organizaciones e instituciones, muy en particular con las de carácter académico, científico y cultural.

Que la UCAB es una Institución de Educación Superior de carácter privado y sin fines de lucro que considera como misión específica esforzarse por acelerar el proceso de desarrollo nacional, creando conciencia de su problemática y promoviendo la voluntad de mejoramiento continuo y que por esa razón, concederá especial importancia a la educación de los recursos humanos y particularmente de la juventud, a fin de lograr la promoción de toda persona y todas las personas.

Que ambas instituciones, deseando promover y fomentar la cultura científica mediante una colaboración en los campos de la enseñanza y la investigación, excluyendo aquellos aspectos que conducen al desarrollo de proyectos con fines armamentísticos o bélicos, y convencidos de que constituye el mejor mecanismo para el mejor conocimiento de las dos instituciones, en beneficio recíproco, acuerdan renovar y actualizar las relaciones de cooperación establecidas en el convenio firmado el 11 de septiembre de 1995, a través del presente **Convenio Marco**, en los términos y con los fundamentos siguientes:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA: OBJETO

El presente acuerdo establece los principios generales y las condiciones bajo las que se llevará a cabo la intención de colaborar entre las dos instituciones. Estos acuerdos podrán abarcar, entre otros, los siguientes aspectos:

- a) Promover el desarrollo y difusión de la cultura y, en especial, el desarrollo de la enseñanza superior de grado y post-grado y la investigación científica y tecnológica.
- b) Realización conjunta de actividades tales como conferencias, jornadas, seminarios, premios, etc., que por su contenido puedan resultar de interés para ambas.
- c) Desarrollo conjunto de cursos específicos para ofrecerlos en las respectivas instituciones, con apoyo, en su caso, en los sistemas de formación virtual.
- d) Realización de trabajos de investigación conjuntos en materias propias de su respectiva actividad profesional.
- e) Intercambio de personal académico de investigación y servicio, así como de publicaciones de interés común.
- f) Intercambio de estudiantes matriculados en cualquiera de las dos instituciones.
- g) Colaboración en cualquier otro campo que se enmarque dentro de los objetivos perseguidos en el presente convenio, que pueda ser establecido de mutuo acuerdo entre las instituciones firmantes

---

## SEGUNDA: DESARROLLO

Para dar cumplimiento a los objetivos indicados ambas partes, de común acuerdo, elaborarán los programas y proyectos de cooperación correspondientes, a través de convenios específicos aprobados por las autoridades de las dos instituciones y firmados por sus representantes legales. Ningún programa de intercambio y/o proyecto de cooperación podrá realizarse sin estar, previamente, definido y regulado en un Convenio Específico.

En los mismos se precisarán, entre otros, los siguientes aspectos:

- a) Actuaciones a desarrollar.
- b) Descripción del plan de trabajo.
- c) Determinación de los compromisos de las partes.
- d) Financiamiento de las actuaciones.

## TERCERA: SEGUIMIENTO

Para el seguimiento del desarrollo de presente Convenio las partes acuerdan designar el Servicio de Relaciones Exteriores de la Universidad de Santiago de Compostela y del Secretariado de Relaciones Internacionales de la Universidad Católica Andrés Bello, quienes serán responsables de:

- a) Elaborar la/s propuesta/s de actuaciones concretas.
- b) Elevar dichas propuestas a los órganos competentes de cada entidad para su aprobación.
- c) Preparar los convenios específicos.
- d) Programar y evaluar las actividades realizadas al amparo presente Convenio.
- e) Realizar la supervisión técnica y las actividades de control y seguimiento del desarrollo de las acciones, programas y/o convenios específicos que se prevean.
- f) Cualquier otra que se enmarque dentro de los objetivos perseguidos en el presente convenio.

Todas las notificaciones deberán ser por escrito y ser dirigidas a:

A la USC

Universidad de Santiago de Compostela  
Servicio de Relaciones Exteriores  
Casas Reais, nº8  
15782 Santiago de Compostela, España  
Fax 00 34 881 812 843  
Teléfono 00 34 881 813 402  
Correo electrónico: [ore@usc.es](mailto:ore@usc.es)



A la UCAB

Universidad Católica Andrés Bello  
Secretariado de Relaciones Internacionales  
Ed. Cincuentenario, PB Av. Teherán, Urb.  
Montalbán, Caracas 1020, Venezuela  
Teléfono: +58 212 4076061 / 6062  
Correos electrónicos:  
lsanchez@ucab.edu.ve  
nahidalg@ucab.edu.ve  
globalucab@gmail.com

#### **CUARTA: VIGENCIA Y EXTINCIÓN**

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de su firma y mantendrá su vigencia dos (2) años, prorrogándose automáticamente por períodos iguales, salvo que sea rescindido por mutuo acuerdo o por cualquiera de las partes, mediante comunicación escrita a la otra, con una antelación de 3 meses a la fecha de finalización. En cualquier caso, se deberán finalizar los compromisos adquiridos en los convenios específicos que estén vigentes.

#### **QUINTA. FINANCIAMIENTO**

El presente Convenio no comporta compromisos económicos para las entidades firmantes. Para todas las actuaciones que requieran financiamiento para su ejecución, deberá elaborarse el correspondiente presupuesto y someterlo a la aprobación por los órganos competentes de cada entidad.

#### **SEXTA. DIFUSIÓN DE LAS ACCIONES**

En todas las acciones de desarrollo del presente Convenio se hará mención expresa de la colaboración de las partes, figurando de forma destacada el nombre y logo de las dos entidades en todos los elementos de promoción y difusión (inserciones en prensa, folletos, comunicaciones etc.) y en cuanta documentación se genere.

A tales efectos, las partes firmantes se facilitarán mutuamente los elementos gráficos y de imagen correspondientes a su identidad corporativa, que sólo podrán ser utilizados con tal exclusiva finalidad, sin que puedan ser empleados por ninguna de las partes fuera del ámbito de la colaboración que desarrollen al amparo del presente Convenio.

#### **SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD**

Las partes acuerdan no utilizar ni divulgar con fines distintos a los derivados de la colaboración que establecen en virtud del presente Convenio, ningún documento ni cualquier otra información intercambiada entre ellas durante la realización de las actividades, presentaciones y reuniones que tengan lugar con objeto de lo convenido en el presente documento, así como técnicas,

procesos, o cualquier resultado, estudio o análisis obtenido como consecuencia de la citada relación.

Las obligaciones contenidas en la presente estipulación subsistirán incluso una vez terminada la colaboración, salvo consentimiento expreso de la parte propietaria de dicha información.

#### OCTAVA: PROHIBICION DE CESION

Queda entendido, que este convenio no podrá ser cedido, ni traspasado bajo ningún concepto, en razón de las características propias de las partes y el interés mutuo en el desarrollo de los objetivos señalados en la cláusulas de este convenio.

#### NOVENA. RÉGIMEN JURÍDICO Y RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

El presente Convenio se regirá por sus propias normas y cualquier controversia que pudiera suscitarse sobre su interpretación o ejecución será resuelta amistosamente entre las partes, quienes procurarán llegar a acuerdos que propicien soluciones favorables para ambas, conforme al espíritu que las animó a suscribirlo.

En caso de no alcanzarse un acuerdo, las partes se someterán al arbitraje de una instancia establecida por ambas, para que dirima el conflicto que haya surgido entre ellas, procurando siempre llegar a una amigable composición bajo un principio de equidad y justicia.

En prueba de conformidad con cuanto antecede, se hacen dos (02) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, quedando uno de ellos, en poder de cada una de las partes; en la ciudad de Caracas, a los treinta (3) días del mes de junio de dos mil trece (2013)

Por la Universidad de  
Santiago de Compostela

Juan José Caseres Long  
Rector

Lugar y Fecha: *Santiago 8/07/2013*

Por la Universidad  
Católica Andrés Bello

*Francisco José Virtuoso Arrieta*  
Francisco José Virtuoso Arrieta  
Rector

Lugar y Fecha: *Caracas, 12/06/2013*

